

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Empresa Sergio García Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cartagena a veintidós de marzo de dos mil cinco.—El Secretario Judicial, César Cánovas-Girada Molina.

## Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

### 4197 Juicio de desahucio 386/2004-L.

N.I.G.: 30027 1 0301484/2004

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 386/2004-L

De: Juan Gómez Fayrén

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Contra: David González Espinosa

Procurador: Sin profesional asignado

María Dolores Carrillo Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Molina de Segura.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de desahucio 386/04 instados por don Juan Gómez Fayrén contra don David González Espinosa, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

#### Sentencia

En la ciudad de Molina de Segura a 7 de marzo de 2005.

Doña Rosa M.<sup>a</sup> García Jover, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Molina de Segura, ha visto los presentes autos de juicio verbal n.º 386/04, promovidos por Juan Gómez Fayrén representado por el/la Procurador/a Sr. Conesa y dirigido por el Letrado Sr. Mora contra David González Espinosa, declarado en rebeldía, sobre desahucio por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el/la Procurador/a Sr. Conesa en nombre y representación de Juan Gómez Fayrén, contra David González Espinosa, debo:

a) Declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes y en consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por la actora con relación a la cual deberá ser dejada libre y expedita a disposición de la actora en el plazo que se le señale, y todo ello con expreso apercibimiento de lanzamiento en caso de que no verificase voluntariamente el abandono del inmueble.

b) Condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la parte actora la cantidad de 1532,58 € más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la demanda y las rentas que venzan desde la interposición de la demanda hasta el abandono o desalojo del inmueble a razón de pesetas (con el límite máximo de 3000 € por todas las cantidades debidas de renta).

c) Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil, previa acreditación, al momento de preparar el recurso, de tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso presentado por imperativo del artículo 449.1 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Fdo: Rosa María García Jover. Rubricado.

Y, para que sirva de notificación en forma al demandado D. David González Espinosa, en ignorado paradero, al que igualmente se le notifica que se ha señalado para la diligencia de entrega de posesión a la demandante de la finca objeto del pleito, y en su caso al lanzamiento, el próximo día seis de mayo de 2005 y hora de las 11,00 de su mañana.

Dado en Molina de Segura, a nueve de marzo de dos mil cinco.—La Secretario.